



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

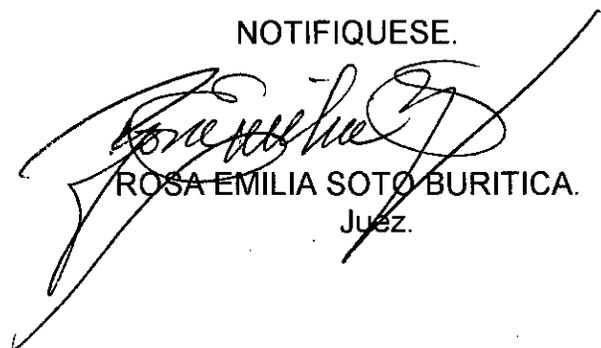
INTERLOCUTORIO	No. 0069
DEMANDA	RECONVENCION (CESACION EFECTOS CIVILES)
RECONVINIENTE	GLORIA DAMARIS RUIZ CANO
RECONVENIDO	HECTOR JAIME RAMIREZ HENAO
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00307-00

Por encontrarse ajustada a los requisitos exigidos por la ley sustancial y procedimental, se ADMITE la presente demanda de **RECONVENCION**, presentada por la demandada y reconviniante, GLORIA DAMARIA RUIZ CANO, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO, en contra del demandante y reconvenido, HECTOR JAIME RAMIREZ HENAO.

En consecuencia, de ella córrase traslado al RECONVENIDO y demandante, por el término legal de veinte (20) días, en orden a lo cual se le notificará mediante el listado de ESTADOS ELECTRONICOS que notifique este auto, en la forma y términos ordenados por el Código General del Proceso. Igualmente, se le remitirá copia de la demanda de reconvenición y del presente auto a su correo electrónico. (Artículos 371 y 91 Código General del Proceso)

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA FERNANDA HERNANDEZ CONTRERAS, abogada titulada y en ejercicio para representar a la demandada – reconviniante

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.